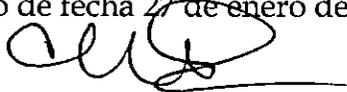


Proceso Ordinario N. 110013105029201300720-00

INFORME SECRETARIAL.- 13 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, que regresó del Honorable Corte -Sala de Casación Laboral negando solicitud de corrección en fallo proferido en esa instancia. De igual modo se informa que se incurrió en un error involuntario al no liquidar las costas fijadas por Ad quem, en auto de fecha 27 de enero de 2020.



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa este juzgado que en auto fecha 20 de septiembre de 2020, incurrió en error involuntario cometido en la liquidación de las costas, el cual excluyó las agencias en derecho fijadas por el Honorable Tribunal de Bogotá - Sala Laboral en auto de fecha 27 de enero de 2020.

Para superar el inconveniente anotado, el despacho acude a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, aplicable en virtud de la integración normativa de que trata el artículo 145 del C.P.T y la S.S el cual establece:

*"...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*

Así las cosas, habrá de corregirse la liquidación de costas del proceso como se muestra a continuación:

**LIQUIDACIÓN COSTAS**

**PRIMERA INSTANCIA**

Agencias en Derecho demandada U.G.P.P (fl. 138)..... \$2.000.000,00

**SEGUNDA INSTANCIA 1 SMLMV**

Agencias en Derecho demandada (fl. 2 Anverso )..... \$877.802,00

Otros..... --- 0 ---

**T O T A L:** ..... \$2.877.802,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE.

Sírvase proveer.

La anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso se le imparte su APROBACIÓN.

Una vez en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°. 157

Hoy, 09 septiembre de 2021



CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN  
Secretaría